

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

17001-3110-006-2022-00317-00

En el hecho tercero de la demanda se advierte que **“El 4 de diciembre de 2015, mediante sentencia rad. 502-00 No. 0204, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales decretó el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio contraído entre mi representada y el demandado y se aprobó lo convenido entre las partes con respecto a las obligación alimentaria frente a las menores JIMENA ARISTIZÁBAL TORO y LAURA SOFÍA ARISTIZÁBAL TORO”**.

El artículo 306 del CGP establece que **“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”**

Conforme la norma en cita, la competencia para ejecutar las obligaciones impuestas en una providencia judicial corresponde al Juez de conocimiento para que se adelante dicho trámite dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Dicho lo anterior, se declarará que este Juzgado no es competente para tramitar la demanda ejecutiva a continuación de proceso de divorcio de conocimiento del Juzgado Cuarto de familia, y se dispondrá remitirlo a ese despacho judicial para su trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de familia del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar demanda ejecutiva a continuación promovida por la señora **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ** en contra de **MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 173
del 3 de octubre de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**